

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO 001 DEL 2000**  
*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
**en uso de sus facultades legales y estatutarias,**

**A C U E R D O:**

**CAPITULO I**  
**PRINCIPIOS GENERALES**

- ARTICULO 1°.** *OBJETIVO.* El presente Reglamento tiene como objetivo establecer un régimen académico dirigido a la formación Integral de los estudiantes de la Universidad.
- ARTICULO 2°.** *CAMPO DE APLICACIÓN.* El presente Reglamento se aplica a los estudiantes de pregrado de la Universidad en cualquiera de las modalidades.
- ARTICULO 3°.** *REGLAMENTACION.* El Consejo Académico, como máxima autoridad académica de la Universidad, reglamentará lo señalado en este Acuerdo.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN**

- ARTÍCULO 4°.** *INSCRIPCIÓN.* Se entiende por inscripción el acto mediante el cual, un aspirante solicita su admisión como estudiante de la Universidad de Sucre, ante la dependencia autorizada para ello.
- ARTÍCULO 5°.** *REQUISITOS.* El Consejo Académico establecerá los requisitos para inscribirse como aspirante a un Programa académico de pregrado, que ofrezca la Universidad de Sucre.
- PARAGRAFO 1** En todas las inscripciones se exigirá haber presentado las Pruebas de Estado.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**PARÁGRAFO 2** No se tendrá como válida, la inscripción realizada por las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Quienes se inscriban estando vigente una sanción disciplinaria impuesta en su contra.
- b) Quienes se inscriban para un programa académico del cual hayan sido excluidos por bajo rendimiento académico.
- c) Quienes cursen un programa de pregrado en la Universidad de Sucre.

**ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** La inscripción del aspirante podrá hacerse personalmente, por interpuesta persona, correo o medios electrónicos.

**PARÁGRAFO.** Toda inscripción es válida para el período académico respectivo. El valor pagado por concepto de inscripción no es reembolsable ni transferible.

**ARTÍCULO 7º. CUPOS.** El Consejo Académico determinará para cada período académico, los cupos disponibles para aspirantes nuevos de acuerdo a lo autorizado por el ICFES.

**ARTÍCULO 8º. ADMISIÓN.** La admisión es el acto por el cual la Universidad selecciona entre los inscritos a quienes, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por la Institución, pueden matricularse en cualquiera de los programas que ésta ofrece.

El Consejo Académico establecerá los criterios de selección, de acuerdo a los principios de igualdad, transparencia y publicidad.

**ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.** Los cupos se adjudicarán en orden descendente, a quienes tengan los mejores resultados, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo Académico, hasta completar la totalidad del cupo asignado a cada Programa.

Si varios aspirantes tienen el mismo resultado, y ello implica exceder el cupo máximo aprobado por el Consejo Académico, se procederá a la escogencia teniendo en cuenta los siguientes criterios:



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

- a) En los programas donde se realice prueba psicotécnica, se seleccionará quien haya tenido mayor puntaje en la misma.
- b) Para los casos donde persista el empate y para aquellos programas que no exijan prueba psicotécnica, se utilizará el promedio general de notas del último año de educación media cursado.
- c) Si persiste el empate se utilizará el promedio del área de interés en el último año cursado.

Si un aspirante admitido no se presenta a legalizar su matrícula dentro de los términos establecidos, o no llena los requisitos para efectuarla, el puesto vacante se adjudicará en orden descendente de la lista de no admitidos.

**PARAGRAFO** El Consejo Académico regulará lo pertinente al proceso de admisiones. **(Deroga Acuerdo 010 de 1999)**

**ARTICULO 10°. CUPOS ESPECIALES.** La Universidad de Sucre dispondrá de los siguientes cupos especiales:

- a) **Comunidades Indígenas de Colombia:** Dos (2) cupos por programa para los integrantes de las comunidades indígenas de Colombia. Los requisitos y procedimientos para acceder a éstos, los reglamentará el Consejo Académico **(Deroga Acuerdo 057 de 1996)**.
- b) **Mejores Bachilleres:** Cinco (5) cupos en cada proceso de admisión, distribuidos en un cupo por cada subregión geográfica del Departamento, entre los bachilleres de colegios oficiales de cada subregión del Departamento de Sucre, que ocupen el primer puesto en el grado undécimo de su respectivo colegio, por una sola vez. Se reconocerá dicho cupo durante los dos períodos académicos siguientes al otorgamiento del título de bachiller. **(Deroga 019 de 1988 y 063 de 1994)**.

**PARAGRAFO 1.** Los aspirantes a cupos especiales también podrán inscribirse en el mismo programa en forma ordinaria, para ello deben cancelar las respectivas inscripciones.

**PARAGRAFO 2.** Los aspirantes que se acojan al presente artículo, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la inscripción en la Universidad.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**PARAGRAFO 3** Para la adjudicación de los cupos establecidos en el presente artículo, el Consejo Académico establecerá Inscripciones especiales para cada caso.

**ARTICULO 11°.** ***DISTINCION ANDRES BELLO.*** La Universidad garantizará el ingreso, por una sola vez, a cualquiera de los programas ofrecidos, a los aspirantes que acrediten al momento de la inscripción la Distinción Andrés Bello, en las categorías nacional y departamental, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos por el Consejo Académico.

**CAPITULO III  
ADQUISICION Y PERDIDA  
DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 12°.** ***ADQUISICION DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE.*** Para adquirir la condición de estudiante de la Universidad de Sucre, se requiere haber sido admitido oficialmente y suscrito el acto de matrícula en cualquiera de los programas de pregrado que ofrece la Institución, dentro de los términos establecidos por la Universidad.

**ARTICULO 13°.** ***ESTUDIANTE ESPECIAL.*** Es el que recibe autorización para matricularse en la Universidad sin llenar los requisitos exigidos, registrando una o varias asignaturas o módulos.

**PARAGRAFO 1.** Para ser estudiante especial de la Universidad, se requiere haber presentado las pruebas de Estado.

**PARAGRAFO 2.** El estudiante especial sólo tendrá derecho a que la Universidad le certifique la asistencia y calificación definitiva, obtenida en las asignaturas o módulos registrados. En ningún caso el estudiante especial, optará título en la Universidad.

**PARAGRAFO 3.** El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al presente artículo.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 14°. *SERVICIOS ACADEMICOS.*** Se entenderá como servicios académicos todo pago realizado por concepto distinto al de matrícula.

El Consejo Académico fijará el valor que los estudiantes deberán cancelar por este concepto (**Deroga el Acuerdo 014 de 1999**).

**ARTICULO 15°. *DEFINICIÓN DE MATRÍCULA.*** Es un contrato entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete a darle una formación integral al estudiante y éste a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y asumir como propios la misión, los propósitos y valores de la Universidad. Este contrato quedará perfeccionado con las firmas de las dos partes.

**ARTÍCULO 16°. *CALENDARIO DE MATRICULA.*** El Consejo Académico expedirá el calendario de matrículas para cada período académico, en el cual se establecen las fechas de inicio y cierre del proceso de matrículas ordinarias, extraordinarias y extemporáneas.

**ARTICULO 17°. *REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.*** Para realizar la matrícula o renovarla, el estudiante deberá entregar dentro de los términos establecidos, a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, o a la dependencia que haga sus veces, los documentos exigidos por la Universidad.

La matrícula o su renovación, deberá efectuarse personalmente o por intermedio de tercera persona y se llevará a cabo a través del procedimiento señalado por el Consejo Académico. El proceso culminará con el registro de asignaturas o módulos.

Cuando la matrícula se celebre por tercera persona, el estudiante se someterá, incondicionalmente, a las asignaturas o módulos y horarios escogidos por su representante y a las sanciones establecidas en caso de falsedad.

**ARTICULO 18°. *MATRICULAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.*** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Matrículas Ordinaria y Extraordinaria, las realizadas y perfeccionadas



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

dentro del término establecido por el Consejo Académico, que en todo caso será anterior a la fecha de iniciación de clases.

**ARTICULO 19°. *MATRICULA EXTEMPORANEA.*** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Matrícula Extemporánea, la solicitada por fuerza mayor o caso fortuito, y autorizada por el Consejo de Facultad dentro de los términos establecidos por el Consejo Académico.

**PARAGRAFO 1** La solicitud de Matrícula Extemporánea, podrá presentarse hasta la primera semana de iniciación de clases.

**PARAGRAFO 2** El Consejo de Facultad decidirá sobre la solicitud de matrícula extemporánea máximo hasta la segunda semana de clases.

**PARAGRAFO 3** La Oficina de Admisiones y Registro Académico, se abstendrá de registrar la matrícula que sea autorizada después de transcurrida la segunda semana de clases.

**PARAGRAFO 4** *Fuerza mayor o caso fortuito.* Para efectos de este Acuerdo, se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Su configuración requiere de la concurrencia de sus dos elementos, imprevisibilidad e irresistibilidad.

**ARTICULO 20°. *LIQUIDACION DEL VALOR DE LA MATRICULA.*** El Consejo Académico reglamentará los componentes y el proceso a seguir a efectos de la liquidación de matrícula en los programas de pregrado en la Universidad de Sucre. **(Deroga 013 y 014 de 1992, 005, 006 y 050 de 1996, y deja sin efectos la Resolución de Rectoría No. 934 de 1996.)**

**PARAGRAFO** La Universidad de Sucre firmará convenio con el ICETEX para que los estudiantes diligencien directamente con este organismo la concesión de créditos, siempre que reúnan las condiciones establecidas por el mismo. **(Deroga Acuerdo 024 de 1978 y 027 de 1985)**

**ARTICULO 21°. *VALOR DE LA MATRICULA EXTRAORDINARIA.*** El valor de la matrícula extraordinaria, tendrá un recargo del



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

diez por ciento (10%) sobre la liquidación total de la matrícula ordinaria.

**ARTICULO 22°.** *DESCUENTOS ESPECIALES SOBRE EL VALOR DE LA MATRICULA.* La Universidad reconocerá descuentos en el valor de la matrícula para los siguientes casos:

- a) Estudiantes que tengan el parentesco familiar de hermanos.
- b) Hijos, hermanos, cónyuges o compañero(a) permanente de funcionarios o docentes de planta de la Universidad.
- c) Funcionarios de planta de la Universidad de Sucre.

**PARAGRAFO** El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a descuentos del valor de la matrícula. **(Deroga el párrafo 3 del artículo 1° del Acuerdo 014 de 1992, literal b y d del artículo 127° de Acuerdo 07 de 1994 y Acuerdos 005 y 006 de 1996).**

**ARTICULO 23°.** *CASOS ESPECIALES PARA LA MATRICULA.* Cuando un estudiante por cualquier motivo no pueda, dentro de los términos establecidos por la Universidad, formalizar su matrícula o cuando la Universidad no ofrezca las asignaturas o módulos no aprobados y el estudiante no pueda registrar ninguna otra asignatura o módulo, éste podrá acogerse a alguna de las siguientes opciones:

- a) Cancelar los servicios académicos que establezca el Consejo Académico, con lo cual garantizará su calidad de estudiante.
- b) Solicitar su reingreso como exalumno.

**PARAGRAFO.** Quien se acoja a la opción señalada en el literal a), podrá hacerlo hasta por dos semestres académicos consecutivos. Quien escoja la opción establecida en el literal b), tendrá derecho a solicitar su reingreso dentro de los seis (6) semestres consecutivos posteriores a su retiro.

**ARTICULO 24°.** *PROHIBICION DE REEMBOLSOS.* Los valores cancelados para matrículas no son reembolsables ni transferibles.

**PARAGRAFO** Cuando el programa académico no se ofrezca por razones imputables a la Universidad, se reembolsarán los valores de inscripción o matrícula.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 25°. *INEXACTITUD EN LOS DATOS SUMINISTRADOS PARA LA ADMISION Y MATRICULA.*** Si se probare inexactitud en los datos o documentos aportados, tanto en los formularios de inscripción como en los documentos que les acompañen, se anulará la matrícula.

**ARTICULO 26°. *PROHIBICION DE MATRICULA EN MAS DE UN PROGRAMA.*** Ningún estudiante podrá matricularse simultáneamente en la Universidad en más de un programa de pregrado, en sus distintas modalidades.

**PARAGRAFO *Transitorio.*** Quienes a la fecha de expedición de este Acuerdo se encuentren cursando dos programas académicos podrán continuar hasta finalizar sus estudios.

**ARTICULO 27°. *PERDIDA DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE.*** La condición de estudiante de la Universidad de Sucre se pierde:

- a) Cuando no se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos establecidos.
- b) Por bajo rendimiento académico, de conformidad con lo contemplado en el presente Acuerdo.
- c) Cuando se retire voluntariamente.
- d) Cuando esté vigente en su contra sanción disciplinaria de cancelación de matrícula.

**ARTICULO 28°. *CANCELACION VOLUNTARIA DE MATRICULA.*** Los Consejos de Facultad, mediante resolución escrita, podrán autorizar la cancelación voluntaria de matrícula al estudiante que así lo solicite.

No requerirán justificación las solicitudes de cancelación de matrícula que se presente hasta evaluado el 30% de las asignaturas o módulos registrados.

Cuando la solicitud se formule, luego de evaluado más del 30%, se registrará como definitiva la nota obtenida a la fecha en las asignaturas o módulos que lleve perdidas. Las asignaturas o módulos que lleve ganadas se tendrán por no registradas.

Para el caso de calamidad doméstica, el Consejo de Facultad aplicará el siguiente criterio:



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

- a) Cuando se haya desarrollado más del 80% del contenido asignatura o módulo y se haya evaluado por lo menos el 70%, la nota definitiva será la que se tenga en ese momento.
- b) Cuando se haya desarrollado, por lo menos el 80% del contenido de la asignatura o módulo y no se haya evaluado el 70%, la asignatura o módulo se dará por no cursada.
- c) Cuando se haya desarrollado menos del 80% del contenido de la asignatura o módulo, no se dará por cursada.

**ARTICULO 29°. CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por calamidad doméstica la desgracia o infortunio que alcanza al núcleo familiar.

**PARAGRAFO 1** Para conceder cancelación de matrícula y reserva de cupo, se requiere la devolución del carnet estudiantil.

**PARAGRAFO 2** El Jefe de Departamento correspondiente, verificará que el estudiante se encuentre a paz y salvo ante la respectiva Coordinación, Tesorería, Biblioteca, Bienestar Social Universitario, Laboratorios y Oficina de Admisiones y Registro Académico.

**ARTÍCULO 30°. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En situación de caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo de Facultad estudiará la petición de cancelación, teniendo en cuenta el porcentaje desarrollado y evaluado además de las características de la asignatura o módulo, para determinar si se le dan como cursadas o se le cancelan.

**ARTICULO 31°. CANCELACION DE MATRÍCULA POR SANCION DISCIPLINARIA O BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO.** El Consejo de Facultad podrá declarar la cancelación de la matrícula de un estudiante, por alguno de los siguientes hechos:

- a) Que éste incurra en cualquiera de las conductas que señalen como sanción la cancelación de matrícula.
- b) Por bajo rendimiento académico.

**PARAGRAFO** Las determinaciones tomadas por el respectivo Consejo de Facultad, podrán ser apeladas ante el Consejo Académico.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**CAPITULO IV  
REINGRESO**

**ARTICULO 32°. REINGRESO.** Es el acto por el cual un exalumno de la Universidad de Sucre, es autorizado por el Consejo de Facultad respectivo para matricularse y continuar regularmente sus estudios en el Programa que venía cursando.

**PARAGRAFO** El estudiante deberá acogerse al plan de estudios y reglamentación vigente al momento de su reingreso.

**ARTICULO 33°. REQUISITOS PARA SOLICITAR REINGRESO.** La persona que solicite reingreso debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hacer la solicitud mediante oficio dirigido al Consejo de Facultad para su respectivo estudio, en los términos señalados por el Consejo Académico.
- b) No haber permanecido desvinculado del programa por más de seis (6) semestres académicos consecutivos.
- c) No haber sido retirado por bajo rendimiento académico o no tener vigente sanción disciplinaria.

**ARTICULO 34°. ESTUDIO PARA REINGRESO.** El Consejo de Facultad hará el estudio de equivalencia a que hubiere lugar, el cual será remitido a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para su legalización.

**CAPITULO V  
TRANSFERENCIA Y TRASLADO**

**ARTICULO 35°. DEFINICION DE TRANSFERENCIA.** Es el ingreso de estudiantes que provienen de otras instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas por el ICFES, a un programa académico de la Universidad de Sucre.

**ARTICULO 36°. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA.** La Universidad de Sucre, a través del Consejo de Facultad, podrá conceder transferencia cuando el aspirante a ella cumpla con los siguientes requisitos:



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

- a) Hacer la solicitud a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, en los términos establecidos en el calendario académico.
- b) Que no haya sido retirado por bajo rendimiento académico de la Institución de donde proviene.
- c) Que en el momento de solicitar la transferencia no se encuentre bajo sanción disciplinaria en la Institución de donde proviene, para lo cual deberá presentar la respectiva constancia.
- d) Haber cursado y aprobado al menos dos (2) semestres en un programa del mismo nivel de formación, debidamente aprobado y radicado ante el ICFES y tener un promedio acumulado de sus calificaciones no inferior a tres punto cinco (3.5).
- e) No haber permanecido desvinculado del programa que venía cursando, por más de seis (6) semestres consecutivos.
- f) Cumplir con iguales requisitos que los exigidos para la inscripción en el programa académico al que aspira.
- g) Que exista disponibilidad de cupo.
- h) Que exista afinidad entre el programa a cursar y el programa del cual proviene.

**ARTICULO 37°. *DEFINICION DE TRASLADO.*** Es el tránsito de un estudiante de un programa a otro afín, de la misma modalidad, dentro de la misma Universidad.

***PARAGRAFO.*** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por programas afines, aquellos que tengan en su nivel de formación básica dos o más áreas comunes.

**ARTICULO 38°. *REQUISITOS PARA EL TRASLADO.*** Un estudiante de la Universidad podrá solicitar traslado de programa, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Hacer la solicitud ante el Consejo de Facultad, dentro del término establecido en el calendario académico.
- b) Tener un promedio acumulado de sus calificaciones no inferior a tres punto cinco (3.5).
- c) Que exista disponibilidad de cupo.
- d) Sólo se aceptará el traslado, después de haber cursado y aprobado el segundo semestre del programa académico, y por una sola vez.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**CAPITULO VI  
EQUIVALENCIA**

**ARTICULO 39°. *DEFINICION DE EQUIVALENCIA.*** Se entiende por equivalencia de asignaturas o módulos para un programa académico en la Universidad de Sucre, aquellas que se hayan aprobado y cuyos objetivos, contenido e intensidad, no varíen significativamente con relación a las ofrecidas en la misma.

**ARTICULO 40°. *REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LA EQUIVALENCIA.*** Para la equivalencia de asignaturas o módulos, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que haya obtenido en las asignaturas o módulos sometidos a estudio, una nota aprobatoria no inferior de tres punto cinco (3.5). Esta nota sólo es válida para los casos de transferencia y traslado.
- b) Que los objetivos y los contenidos sean similares.
- c) Tener una intensidad horaria igual o mayor a la exigida en el nuevo programa.

**CAPÍTULO VII  
CALENDARIO ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS**

**ARTICULO 41°. *DEFINICIÓN DE CALENDARIO ACADÉMICO.*** El calendario académico es el instrumento de programación que rige todas las actividades académicas de la Universidad de Sucre.

***PARÁGRAFO*** La programación académica se realizará en dos semestres académicos, de 16 semanas mínimo y 18 semanas máximo cada uno.

**ARTICULO 42°. *DEFINICIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.*** Es el conjunto de asignaturas ó módulos, prácticas y actividades pedagógicas, investigativas y de servicio social contempladas en un programa de formación, debidamente establecido por el Consejo Académico.

**ARTICULO 43°. Para efectos de la aplicación del Plan de estudios se entiende por:**



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

- a) **Programa académico de formación.** Es el conjunto de estrategias, experiencias y actividades curriculares, comprendidas dentro de un área de estudio determinada.
- b) **Asignatura.** Es el plan conformado por unidades, temas y subtemas de un área específica del saber, demarcada en una intensidad horaria y unos requisitos. Su contenido será recomendado por el Comité Curricular.
- c) **Módulo.** Es la unidad básica de enseñanza donde concurren los distintos saberes disciplinares referenciados en un eje temático, alrededor de los problemas de construcción y aplicación de las ciencias y disciplinas en un contexto determinado. Los módulos también tendrán prerrequisitos y correquisitos. Su contenido lo recomendará el Comité Curricular.
- d) Los requisitos de cada asignatura son de dos tipos:
  - **PRERREQUISITOS.** Aquellas asignaturas o módulos que deberán ser cursadas y aprobadas, de conformidad al flujograma del plan de estudios de cada programa para poder cursar una determinada asignatura o módulo.
  - **CORREQUISITOS** Una asignatura o módulo es correquisito de otra, cuando deba cursarse simultáneamente.
- e) **Plan calendario de la asignatura o modulo.** Es un elemento de planeación académica, elaborado por el (los) profesor(es) de acuerdo con el contenido de la asignatura o módulo y que socializarán a sus estudiantes en la primera semana de clase.

**ARTICULO 44°. ESTRUCTURA DE UNA ASIGNATURA O MÓDULO.** Cada asignatura o módulo de un Plan de estudios debe contener como mínimo:

- a) Nombre y código.
- b) Prerrequisitos y correquisitos.
- c) Intensidad horaria semanal.
- d) Justificación.
- e) Objetivos o metas.
- f) Contenido ordenado o referentes teóricos necesarios.
- g) Estrategia de formación.
- h) Sistema de evaluación.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

i) Bibliografía

**ARTICULO 45°. VALIDEZ DE LA ASIGNATURA O MODULO.** Una asignatura o módulo será válido cuando se desarrolle al menos en un noventa por ciento (90%). Se exceptuarán los casos fortuitos y de fuerza mayor y los casos especiales contemplados en el presente reglamento.

**CAPITULO VIII  
DEL REGISTRO DE LAS ASIGNATURAS O MÓDULOS  
Y SU MODIFICACION**

**ARTICULO 46°. DEFINICION DE REGISTRO.** Es el acto mediante el cual, el estudiante queda formalmente registrado en las asignaturas o módulos a cursar dentro de las fechas reglamentarias.

**PARAGRAFO.** El estudiante admitido para el primer semestre de un programa, queda registrado en todas las asignaturas o módulos que contempla el Plan de estudios del Programa Académico para ese período.

**ARTICULO 47°. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ASIGNATURAS O MODULOS.** Para el registro de asignaturas o módulos se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los prerrequisitos y correquisitos establecidos en el Plan de estudios.
- b) Que no haya incompatibilidad de horarios.

**PARAGRAFO 1** El número máximo de asignaturas o módulos que el estudiante puede inscribir, es el que corresponde al semestre en que quedará registrado.

**PARAGRAFO 2** El estudiante quedará ubicado en el semestre en el cual haya registrado el mayor número de asignaturas o módulos; si registra igual número de asignaturas o módulos de dos (2) semestres, quedará ubicado en el semestre inferior.

**ARTICULO 48°. REGISTRO DE ASIGNATURAS O MODULOS.** El estudiante podrá registrarse en asignaturas o módulos que



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

según el Plan de estudios estén colocadas en tres (3) semestres consecutivos, respetando los requisitos establecidos.

**PARAGRAFO** A los estudiantes cobijados en traslados y transferencias no se les aplicará, por única vez, lo concerniente a los tres (3) semestres consecutivos.

**ARTICULO 49°.** **REGISTRO DE ASIGNATURAS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS O MODULOS.** El estudiante, previa autorización del Coordinador del Programa en el que está matriculado y del Coordinador del Programa que las ofrece, podrá registrar asignaturas o módulos de diferentes programas, siempre y cuando sean equivalentes y cumplan con los requisitos.

**ARTICULO 50°.** **CANCELACION DE ASIGNATURAS O MÓDULOS.** El estudiante ubicado en un semestre diferente al primero, tendrá derecho a cancelar una o más de las asignaturas o módulos, registradas, siempre y cuando no sea superior al 50% de las mismas.

**ARTICULO 51°.** **REQUISITOS PARA LA CANCELACION DE ASIGNATURAS O MODULOS.** Para que se lleve a cabo la cancelación referida en el artículo anterior, ésta debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que no afecte con la cancelación el cumplimiento de los correquisitos.
- b) Que la cancelación no sea de asignaturas o módulos que se encuentre repitiendo
- c) Que a la fecha de solicitud de cancelación de la asignatura o módulo, no la lleve perdida.
- d) Que la cancelación sea autorizada por el Coordinador del Programa respectivo.

**ARTICULO 52°.** **ADICION DE ASIGNATURAS O MODULOS.** El estudiante ubicado en un semestre distinto al primero, tiene derecho a adicionar asignaturas o módulos, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que se efectúe en la primera semana de clases.
- b) Que no haya incompatibilidad de horarios.
- c) Que se cumplan los requisitos establecidos en el plan de estudios.
- d) Que sea autorizada por el Coordinador del Programa.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 53°. COMPETENCIA.** Será competencia del Consejo Académico resolver, previo informe del Consejo de Facultad, las solicitudes de cancelación colectiva de una asignatura o módulo.

**CAPITULO IX  
DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

**ARTICULO 54°. ASISTENCIA A CLASES.** La asistencia a clases, laboratorios, sesiones tutoriales y demás actividades académicas es obligatoria. Cada profesor deberá llevar un registro de asistencia.

**ARTICULO 55°. CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA A CLASES.** La inasistencia superior al diez por ciento (10%) de las actividades académicas programadas en las asignaturas prácticas y teórico-prácticas, y el veinte por ciento (20%) en las asignaturas teóricas, será causal de pérdida de ésta. La inasistencia superior al diez por ciento (10%) en los módulos será causal de pérdida del mismo. La nota definitiva en estos casos será de cero punto cero (0.0).

En los Programas a Distancia y Semipresenciales la inasistencia al diez por ciento (10%) de las actividades presenciales programadas, será causal de pérdida de la asignatura o módulo. La nota definitiva en estos casos será de cero punto cero (0.0) **(Deroga el Acuerdo 050 de 1996).**

**ARTICULO 56°. PROHIBICION DE ASISTENTES A CLASES.** Para recibir clases o participar en actividades reservadas a los estudiantes, es preciso estar registrado en la asignatura o módulo respectivo; en caso contrario, no serán válidas las certificaciones sobre asistencia o evaluaciones.

**ARTICULO 57°. PERMISOS ESPECIALES.** Los estudiantes que en representación de la Universidad de Sucre, el Departamento o la Nación, se ausenten de las clases para asistir a Congresos o Certámenes Culturales y Deportivos, serán exonerados del control de asistencia a que se refiere el artículo 55° del presente Acuerdo. Tal exoneración la concederá el



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

Coordinador del Programa a solicitud de la dependencia respectiva.

**PARAGRAFO** Los estudiantes cobijados por la excepción señalada en este artículo, deben realizar exámenes supletorios de las evaluaciones que no efectuaron por su actividad, en los cinco (5) días hábiles de su reintegro a las actividades académicas normales y serán exonerados del pago correspondiente para exámenes supletorios.

**CAPITULO X  
DE LAS EVALUACIONES ACADEMICAS**

**ARTICULO 58°. DEFINICION DE EVALUACIONES ACADEMICAS.** Se entiende por evaluaciones académicas las realizadas en cada curso, con el objetivo de valorar en el estudiante tanto la captación de conocimiento, destrezas y habilidades en el proceso de enseñanza- aprendizaje, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad e investigación. Estas evaluaciones deberán ser formativas y sumativas.

**ARTICULO 59°. TIPOS DE EVALUACION.** En la Universidad de Sucre se contemplan, entre otras, las siguientes evaluaciones, según la finalidad:

- a) Admisión
- b) Validación
- c) Intermedias o parciales
- d) Finales
- e) Supletorias
- f) Habilitaciones
- g) De concurso
- h) De trabajo de grado

**ARTICULO 60°. EVALUACION DE ADMISION.** Es aquella evaluación que el aspirante presenta para ingresar a la Universidad, según la reglamentación dada por el Consejo Académico.

**ARTICULO 61°. EVALUACION DE VALIDACION.** Es aquella que se hace a los estudiantes, provenientes o no de esta Institución, para acreditar sus conocimientos en una o varias asignaturas o módulos, en los siguientes casos:



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

- a) *Traslados y transferencias:* Cuando existan diferentes contenidos en los programas o cuando exista menor intensidad horaria.
- b) *Por suficiencia:* El Consejo de Facultad autoriza la validación por suficiencia de una asignatura o módulo.

**ARTICULO 62°.** *JURADOS PARA LA VALIDACION.* La evaluación de validación se hará y se calificará por un jurado integrado por dos (2) profesores, nombrados por el Consejo de Facultad, entre los cuales deberá estar el profesor de la asignatura o módulo que se evalúa.

**PARAGRAFO 1** El carácter de las evaluaciones y los porcentajes que se asignen, los determinará el Consejo de Facultad de acuerdo con la naturaleza de la asignatura o módulo, y la nota definitiva será el promedio aritmético de las dos (2) notas.

**PARAGRAFO 2** No podrán autorizarse las validaciones por suficiencia, de más de dos (2) asignaturas o módulos del respectivo período académico, ni del veinte por ciento (20%) del Plan de estudios.

**PARAGRAFO 3** La nota mínima aprobatoria de una validación será de tres punto dos (3.2).

**ARTICULO 63°.** *TERMINO PARA SOLICITUD DE VALIDACION.* Las validaciones por transferencia o por suficiencia deberán solicitarse en el período fijado en el calendario académico.

**ARTICULO 64°.** *REQUISITOS PARA LA VALIDACION DE UNA ASIGNATURA O MÓDULO.* Para validar una asignatura o módulo se requiere:

- a) Haber sido registrada en el período académico.
- b) Que la asignatura o módulo sea teórico.
- c) Hacer la solicitud ante el Consejo de Facultad, quien expedirá la debida autorización.
- d) Cancelar los derechos de validación.

**PARAGRAFO** En caso de perder una validación, el estudiante deberá matricular la asignatura o módulo. La asignatura o módulo perdido en validación se considerará, para efectos académicos, cursada y perdida. La evaluación de validación no es habilitable.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 65°. *EVALUACIONES INTERMEDIAS O PARCIALES.*** Son las que se realizan en el transcurso de cada semestre académico y serán establecidas en el plan calendario para el respectivo semestre.

**PARAGRAFO** Para que el estudiante tenga derecho a presentar una evaluación, es indispensable haber definido la nota anterior de la respectiva asignatura o módulo.

**ARTICULO 66°. *EVALUACIONES FINALES.*** Son las que se realizan al terminar el período lectivo del respectivo semestre académico.

**ARTICULO 67°. *EVALUACIONES SUPLETORIAS.*** Son aquellas que se autorizan en fechas distintas a las señaladas oficialmente para realizar evaluaciones intermedias y finales, cuando por incompatibilidad horaria o por fuerza mayor debidamente comprobada el estudiante no haya podido presentarlas oportunamente.

**PARAGRAFO** La solicitud del supletorio deberá ser presentada por el estudiante o interpuesta persona ante el Coordinador del Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación, quien actuará en concordancia con el profesor de la asignatura o módulo. Cuando al estudiante no se le autorice la presentación del supletorio o la solicitud sea extemporánea, la calificación será de cero punto cero (0.0). El Coordinador del Programa autorizará el supletorio, el cual debe cancelar el estudiante.

**ARTICULO 68°. *EVALUACION DE HABILITACION.*** Es la que se hace al estudiante que repruebe una asignatura teórica, con una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) pero superior o igual a dos punto dos (2.2). El Coordinador del respectivo programa autorizará la habilitación.

**PARAGRAFO 1** En ningún caso se podrá habilitar más de tres (3) asignaturas o módulos en un mismo semestre académico; en el caso que el estudiante pierda más de tres asignaturas o módulos habilitables, él decidirá cuales habilitará.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**PARAGRAFO 2** El estudiante no está obligado a presentar la evaluación de habilitación; de no presentarla, la nota definitiva de la asignatura o módulo es la que obtuvo como nota final del semestre.

**PARAGRAFO 3** Si se aprueba la evaluación de habilitación, la nota definitiva de la asignatura o módulo es de tres punto cero (3.0). En caso de no aprobarla, la nota definitiva de la asignatura o módulo es la que obtuvo como nota final del semestre.

**PARAGRAFO 4** El estudiante deberá cancelar el derecho de habilitación.

**ARTICULO 69°** **EVALUACION DE CONCURSO.** Es la que hace el estudiante que aspire a la obtención de algún estímulo o incentivo, contemplado en la normatividad interna de la Universidad.

**ARTICULO 70°.** **SANCION POR NO PRESENTARSE A LA EVALUACION.** Quien sin causa justificada ante el profesor de la asignatura o módulo o ante el Coordinador del Programa, no se presente a las evaluaciones se calificará con cero punto cero (0.0).

**ARTICULO 71°.** **EVALUACIONES DE TRABAJO DE GRADO.** Son las que se presentan como requisitos para optar un título, cuando las disposiciones legales o reglamentarias así lo exijan.

**PARAGRAFO** El Consejo Académico reglamentará los costos de las evaluaciones académicas.

**CAPITULO XI  
DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTICULO 72°.** **REGIMEN.** En todas las Facultades de la Universidad de Sucre, las notas serán numéricas de cero (0) a cinco (5), en unidades y décimas. Si en los cómputos de las notas intermedias, finales o definitivas resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si su número es igual o



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

mayor a cinco (5) o no se tendrán en cuenta si es inferior. Es aprobatoria la calificación de tres punto cero (3.0), salvo asignaturas o módulos con reglamentación especial.

**ARTICULO 73°. PUBLICACION.** Es obligación del profesor dar a conocer a sus estudiantes o publicar las calificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de realización de la evaluación. Después de publicada la nota el estudiante dispone de cinco (5) días hábiles para revisarla con el profesor. Las calificaciones de evaluaciones orales se darán a conocer al estudiante inmediatamente después de realizadas.

**ARTICULO 74°. PROCEDIMIENTO PARA HACER RECLAMO DE CALIFICACIONES.** Cuando exista inconformidad de los estudiantes con los resultados obtenidos en una evaluación, podrán presentar sus reclamos dentro de los cinco ( 5 ) días hábiles, después de vencido el término de publicación de notas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Revisión de la evaluación por parte del profesor de la asignatura o módulo en presencia del estudiante.
- b) En caso de persistir el desacuerdo, el estudiante dispone de tres (3) días hábiles para solicitar por escrito, al Consejo de Facultad la revisión de la evaluación. El Consejo de Facultad nombrará un jurado compuesto por dos (2) profesores del área correspondiente. En ningún caso el profesor que ofrece la asignatura hará parte del jurado.

En este caso cada miembro del jurado, emitirá los resultados de la revisión dentro de los tres ( 3 ) días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación y lo comunicará por escrito a la Coordinación del Programa.

- c) La nota definitiva de la revisión será el promedio aritmético de las dos (2) calificaciones emitidas por los jurados.

**ARTICULO 75°. ANULACION DE LAS EVALUACIONES.** Las evaluaciones podrán ser anuladas por fraude, total o parcialmente a juicio del profesor y significará la disminución de la nota o



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

calificación de cero punto cero (0.0), de ello informará al Consejo de Facultad.

**CAPITULO XII  
DE LAS ASIGNATURAS O MODULOS EN LA  
MODALIDAD DE VACACIONAL**

**ARTICULO 76°. *DEFINICION DE VACACIONAL.*** Es aquella asignatura o módulo teórico o teórico-práctico que se ofrece de manera intensiva durante los períodos de receso académico.

**PARAGRAFO 1** El Consejo Académico reglamentará los requisitos para que una asignatura o módulo teórico-práctico sea ofrecido en la modalidad de vacacional.

**PARAGRAFO 2** Cuando un estudiante se inscribe en una asignatura o módulo teórico en la modalidad de vacacional, la Universidad no tendrá la obligación de ofrecerle en el siguiente período académico, la asignatura o módulo de la cual el curso vacacional es prerrequisito.

**PARAGRAFO 3** El estudiante no podrá cursar simultáneamente más de una asignatura vacacional.

**ARTICULO 77°. *PROFESORES PARA OFRECER VACACIONAL.*** Las asignaturas o módulos teóricos en la modalidad de vacacional, deberán ser ofrecidos por profesores escogidos dentro de la unidad académica que ofrezca la asignatura o módulo o por un profesor externo debidamente calificado y seleccionado por el Consejo de Facultad respectivo. **(Este artículo deroga el Acuerdo 022 y 026 de 1985).**

**ARTICULO 78°. *SISTEMA DE EVALUACION.*** El sistema de evaluación de una asignatura o módulo teórico o teórico-práctico en la modalidad vacacional, lo definirá el profesor en el plan calendario de la asignatura o módulo de acuerdo con la naturaleza de la misma y las normas vigentes. En todo caso, si se pierde una asignatura o módulo en la modalidad de vacacional, para efectos académicos se considerará como asignatura o módulo cursada y perdida.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 79°. TERMINO PARA SOLICITAR UN VACACIONAL.** Los aspirantes a tomar asignaturas o módulos teóricos o teórico-prácticos en la modalidad vacacional, tendrán como plazo máximo para hacer la solicitud, la primera semana después de finalizado el semestre académico. El Consejo de Facultad decidirá, de acuerdo a criterios académicos, si es viable o no.

**PARAGRAFO** La Universidad asumirá los costos que genere el ofrecimiento de la asignatura o módulo teórico o teórico-práctico en la modalidad de vacacional, cuando ésta sea ofrecida por necesidades institucionales. Cuando haya sido solicitada por los estudiantes, éstos asumirán los costos en su totalidad.

El Consejo Académico definirá el valor que el estudiante debe cancelar por este concepto.

**ARTICULO 80°. TERMINO PARA ENTREGA DE NOTAS DE UN VACACIONAL.** El profesor entregará a la Coordinación del Programa respectivo, las calificaciones obtenidas por los estudiantes registrados en la asignatura o módulo en la modalidad de vacacional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de finalizado dicho curso. **(Deroga los Acuerdos 022 y 026 de 1985).**

**ARTICULO 81°. NO HABILITACION DE LOS VACACIONALES.** Una asignatura o módulo en la modalidad de vacacional, no es habilitable.

**CAPITULO XIII  
DE LAS ASIGNATURAS O MODULOS TEORICOS O  
TEORICO-PRACTICOS EN LA MODALIDAD DE  
DIRIGIDO**

**ARTICULO 82°. DEFINICION DE DIRIGIDO.** Se entiende por asignatura o módulo teórico o teórico-práctico, en la modalidad de dirigido, la que se realiza sin asistencia permanente a clases del estudiante.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**PARAGRAFO 1** El Consejo de Facultad podrá autorizar, por excepcionales razones académicas o administrativas, que una asignatura o módulo teórico en la modalidad de dirigido, sea ofrecido a uno (1) ó hasta cinco (5) estudiantes, bajo la tutoría de uno (1) o más profesores.

**PARAGRAFO 2** La asignatura o módulo dirigido será desarrollado preferiblemente por el profesor que regularmente la ofrece.

**ARTICULO 83°. CARGA ACADEMICA.** La asignatura o módulo dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá los efectos académicos previstos en el presente reglamento.

**CAPITULO XIV  
DE LA SITUACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTICULO 84°. CONDICION DE ESTUDIANTE.** Para mantener la condición de estudiante se requiere:

- a) Aprobar en el primer semestre académico del programa asignaturas o módulos, según la siguiente tabla:
  - Los estudiantes que cursen de 4 a 6 asignaturas o módulos, aprobar dos (2).
  - Los estudiantes que cursen de 7 a 8 asignaturas o módulos, aprobar tres (3).
- b) Obtener un promedio acumulado de tres punto cero (3.0) cuando haya cursado del segundo semestre académico en adelante.

**PARAGRAFO** Para efectos de establecer la situación académica de un estudiante, se entenderá por promedio acumulado, el promedio aritmético de las asignaturas o módulos cursados por el estudiante, durante su permanencia en el programa.

Modificado por el Acuerdo 012 de 2001.

**ARTICULO 1°.** Modifíquese el Parágrafo único del Artículo 84° del Acuerdo 001 del 2000.

**ARTICULO 2°.** Los Parágrafos del Artículo 84° del Acuerdo 001 del 2000 quedarán de la siguiente manera:

*"Parágrafo 1°. Para efectos de establecer la situación académica de un estudiante, se entenderá por promedio acumulado, el promedio aritmético de la última nota definitiva de las asignaturas o módulos cursados por el estudiante durante su permanencia en el Programa".*



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

*"Parágrafo 2°. Para los casos en donde haya habilitación la nota definitiva de las asignaturas o módulos es 3.0"*

**ARTICULO 85°. PERDIDA DE UNA ASIGNATURA POR TERCERA VEZ.** Si un estudiante pierde por tercera vez una asignatura o módulo, en todos los casos pierde su condición de estudiante de la Universidad de Sucre.

**CAPITULO XV  
DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES**

**ARTICULO 86°. OBJETO DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES.** La representación estudiantil tiene como objeto principal, velar por los derechos de los estudiantes, promover el cumplimiento de sus deberes y velar por el cumplimiento de la Misión de La Universidad.

**ARTICULO 87°. REPRESENTACION.** Los estudiantes elegidos a los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad representarán al estudiantado.

**ARTICULO 88°. PROHIBICION VINCULO LABORAL.** Los representantes estudiantiles no podrán tener vínculo laboral con la Universidad en el momento de su representación; excepto en el caso de las monitorías ad honorem.

**ARTICULO 89°. MECANISMOS DE ELECCION.** Los representantes estudiantiles a los cuerpos colegiados de la Universidad, serán elegidos por el mecanismo de la elección universal y secreta, de acuerdo con los procedimientos que señale el Consejo Académico.

**ARTICULO 90°. REQUISITOS PARA LA REPRESENTACION.** Para aspirar a cualquier representación estudiantil es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa académico de la Universidad.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente un año antes de la elección.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

- c) Poseer un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco ( 3.5).
- d) Haber cursado y aprobado el segundo semestre del programa, en el cual se encuentra matriculado; exceptuándose los estudiantes que aspiren a la representación ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, los cuales deben haber cursado y aprobado el tercer semestre del programa.

**ARTICULO 91°. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.** La Institución reconocerá la existencia de un Consejo Directivo Estudiantil de la Universidad, conformado por:

- a) El representante estudiantil ante el Consejo Superior y su suplente.
- b) El representante estudiantil al Consejo Académico y su suplente.
- c) Los representantes estudiantiles a los Consejos de Facultad y sus suplentes.
- d) Los representantes estudiantiles de los Comités Curriculares.
- e) El representante estudiantil del Comité de Bienestar y su suplente.

**ARTICULO 92°. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.** En la primera reunión el Consejo Directivo Estudiantil, elegirá al Presidente y Secretario para un período de un (1) año.

**PARAGRAFO.** Las decisiones de este Consejo serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes, siempre y cuando exista quórum.

**ARTICULO 93°. CONSEJOS ESTUDIANTILES.** La Universidad reconocerá y apoyará la existencia de Consejos Estudiantiles en los programas académicos, si esa es la voluntad democrática y participativa de los estudiantes.

**ARTICULO 94°. REUNION DE LOS CONSEJOS.** Los Consejos Estudiantiles que no se reúnan ordinariamente, pueden ser citados por dos (2) de sus miembros.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 95°. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General de estudiantes, es la máxima autoridad de la organización estudiantil.

**ARTICULO 96°. REPRESENTANTES SUPLENTE.** Los representantes suplentes a los distintos Consejos Estudiantiles, tendrán voz y voto dentro del respectivo Consejo Estudiantil.

**CAPITULO XVI  
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE**

**DE LOS DERECHOS**

- ARTICULO 97°.** Son derechos de los estudiantes los enunciados en los reglamentos, en especial los relacionados a continuación:
- a) Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad.
  - b) Ser informado sobre las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidos por la Universidad de Sucre.
  - c) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Universidad de Sucre.
  - d) Asociarse, reunirse, expresar y examinar libremente sus ideas, doctrinas y conocimientos.
  - e) Elegir y ser elegido para los organismos en los cuales tenga representación.
  - f) Que se le evalúe académicamente de una manera justa.
  - g) Presentar por escrito solicitudes respetuosas y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
  - h) Procurar su bienestar, haciendo uso adecuado de los servicios que la Universidad ofrezca, directa e indirectamente, de conformidad con los reglamentos establecidos para tal fin.
  - i) Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen responsabilidades administrativas y docentes.
  - j) Ser aconsejado, asistido y escuchado personalmente en sus descargos ante las autoridades de la Universidad.
  - k) Interponer el recurso de reposición y apelación ante los organismos competentes.
  - l) Utilizar los implementos y bienes materiales de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos internos.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

m) Y los demás derechos consagrados en la Constitución, las Leyes y los Estatutos de La Universidad.

**DE LOS DEBERES**

**ARTICULO 98°.** Son deberes del estudiante los enunciados en los reglamentos, en especial los relacionados a continuación:

- a) Cumplir las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario.
- b) Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión, expresión de ideas, doctrinas y conocimientos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- d) Respetar el desarrollo normal de las actividades académicas y no obstaculizarlas. También deberá acatar los reglamentos de las instituciones en las que por convenio con la Universidad se desarrollen prácticas académicas y otras actividades.
- e) Propender por un alto nivel académico en las asignaturas o módulos que ofrece la Universidad y no incurrir en fraudes en su trabajo académico.
- f) Acatar las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades universitarias, sin perjuicio de los recursos que para cada caso establezca el presente Reglamento.
- g) Contribuir con el buen funcionamiento, desarrollo y prestación de los servicios que ofrece la Institución; preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza.
- h) Dar uso adecuado a los implementos y bienes materiales de la Universidad.
- i) Y los demás deberes consagrados en la Constitución, las Leyes y los Estatutos de la Universidad.

**CAPITULO XVII  
DE LOS ESTIMULOS O INCENTIVOS**

**ARTICULO 99°.** *ESTIMULOS O INCENTIVOS.* Son reconocimientos que la Universidad realiza a sus estudiantes.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 100°. OTORGAMIENTO.** La Universidad otorgará a sus estudiantes los siguientes estímulos o incentivos:

- a) Beca de Honor
- b) Exoneración del pago de derecho de matrícula
- c) Monitorías académicas
- d) Investigación estudiantil.
- e) Monitorías deportivas o culturales
- f) Auxiliares Administrativo
- g) Auxiliares de Sistema
- h) Auxiliares de Granja
- i) Auxiliares de Cátedra
- j) Participación en actividades culturales, artísticas, deportivas e investigativas.

**ARTICULO 101°. BECA DE HONOR.** Se concederá al estudiante de cada semestre, por jornada, que habiendo cursado todas las asignaturas o módulos establecidos para el correspondiente semestre académico, de acuerdo con el pénsum vigente, haya obtenido el mayor promedio de notas, siempre que éste sea superior o igual a cuatro punto cero (4.0), sin haber repetido ni habilitado en el respectivo semestre académico, exonerándosele del pago de matrícula para el siguiente período académico.

En caso de haber cursado el último semestre académico, el valor de la beca se le tendrá en cuenta como pago de derecho de grado.

**PARAGRAFO** En caso de existir empate en el promedio de notas semestral, éste se definirá con el promedio acumulado. **(Deroga los Acuerdos 030 de 1978, 017 de 1979, Capítulo II y III del Acuerdo 020 y 021 de 1984).**

**ARTICULO 102°. EXONERACION PAGO DEL DERECHO DE MATRICULA.** Se concederá a dos ( 2 ) estudiantes de cada semestre, por jornada, que habiendo cursado todas las asignaturas o módulos establecidos para el correspondiente semestre académico, de acuerdo con el pénsum vigente, hayan obtenido los mayores promedios de notas, siempre que éste sea superior o igual a tres punto cinco (3.5), sin haber repetido ni habilitado en el respectivo semestre académico, exonerándoseles del pago de matrícula para el siguiente período académico.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

En caso de haber cursando el último semestre académico, el valor de la exoneración se le tendrá en cuenta como pago de derecho de grado.

**PARAGRAFO 1** En caso de existir empate en el promedio de notas semestral, y sea necesario decidir éste, se tendrá en cuenta el promedio acumulado más alto.

**PARAGRAFO 2** En ningún caso, quien haya obtenido beca de honor estará incluido dentro de lo señalado por este artículo.

**PARAGRAFO 3** Los estudiantes cobijados por éste artículo, solo cancelarán los servicios académicos.

**ARTICULO 103°. MONITORES ACADEMICOS.** Colaborarán con los profesores en actividades exclusivas de apoyo a la labor académica tales como: Organización de prácticas y laboratorios, instrumentación y suministros, consecución y adecuación de material bibliográfico, asesoría a estudiantes en talleres extra clases, revisión de trabajos y colaboración general en labores de investigación y extensión relacionadas con la cátedra.

**PARAGRAFO** Sólo podrán acceder a las monitorías académicas los estudiantes que tengan un promedio acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5) y que no estén incurso en sanciones disciplinarias y que no hayan cometido fraude en su trabajo académico. **(Deroga Acuerdo 013 de 1988 y 037 de 1997).**

**ARTICULO 104°. INVESTIGACION ESTUDIANTIL.** La Universidad de Sucre, mediante concurso seleccionará y apoyará los proyectos de investigación presentados por sus estudiantes, de acuerdo a la reglamentación que para este fin expedirá el Consejo Académico.

**ARTICULO 105°. MONITORIAS DEPORTIVAS O CULTURALES.** Son aquellas cuyo objetivo es estimular la participación de estudiantes sobresalientes en las áreas del deporte y la cultura incentivándolos para que apoyen estas actividades al interior de la Universidad. **(Deroga el Capítulo II del Acuerdo 020 de 1984.)**



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 106°. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.** Se ocuparán, bajo la responsabilidad de quien corresponda, de actividades como: Atención al público, información y referencia, control del uso de los servicios o instalaciones, ayuda en oficinas administrativas, búsqueda de información en libros o revistas, digitación de datos, mantenimiento de carteleras y otras actividades similares relacionadas con su campo específico de formación académica.

**ARTICULO 107°. AUXILIAR DE GRANJA.** Se ocuparán de funciones tales como: Prestar colaboración en el desarrollo de prácticas, proyectos productivos, manejo de maquinarias y equipos y otras actividades similares relacionadas con su campo específico de formación académica.

**ARTICULO 108°. AUXILIAR DE SISTEMA.** Se ocuparán de funciones tales como: Prestar colaboración en el desarrollo de clases, asesoría a usuarios, velar por el buen uso de los equipos, coordinar el tiempo de uso de los equipos y otras asignadas por el docente.

**ARTICULO 109°. AUXILIAR DE CÁTEDRA.** Serán administradores de un curso y tendrán un profesor tutor, quién se encargará de las orientaciones metodológicas y servirá de apoyo en la preparación y elaboración de material docente.

**PARAGRAFO 1.** Sólo pueden ser Auxiliares de Cátedra los estudiantes de pregrado de la Universidad que se encuentre cursando el último año académico del programa y que muestren un destacado desempeño académico en sus estudios, no tengan sanciones disciplinarias y presenten un promedio acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0).

**PARAGRAFO 2.** Los Auxiliares de Cátedra podrán tener a su cargo:

- a) Cursos de laboratorios, dibujo, extensión académica y prácticas de campo.
- b) Talleres de solución de problemas y de calificación de evaluaciones.
- c) Algunos cursos teóricos definidos expresamente por los Consejos de Facultad, bajo la tutoría de profesores vinculados a la Universidad.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 110°. REQUISITOS.** Los requisitos y la convocatoria pública para investigación estudiantil, Monitorías Académicas, deportivas y culturales, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Sistema, Auxiliares de Granja y Auxiliar de Cátedra los establecerá el Consejo Académico (**Deroga los Acuerdos 013 de 1988 y 037 de 1997**).

**ARTICULO 111°. ESTIMULOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, DEPORTIVAS E INVESTIGATIVAS.** El Consejo Académico, establecerá el descuento que sobre el valor de la matrícula se hará a los estudiantes de los programas de pregrado, que en forma permanente hagan parte del grupo de danzas, grupo de teatro, coral, equipos deportivos, grupos de investigación, que oficialmente autorizados funcionen de manera permanente en la Universidad de Sucre.

**ARTICULO 112°. LIMITACIONES.** No podrán concurrir simultáneamente en un mismo beneficiario los estímulos o incentivos regulados en este Capítulo. Tampoco podrá ser beneficiario el estudiante que tenga sanción disciplinaria impuesta en su contra.

**CAPITULO XVIII  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 113°. FINALIDAD.** El régimen disciplinario de la Universidad estará orientado a sancionar, prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, los estatutos y reglamentos universitarios y la Ley.

**ARTICULO 114°. CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADEMICO Y DISCIPLINARIO.** Constituyen faltas graves por parte de los estudiantes las siguientes:

- a) Fraude o intento de fraude en actividades evaluativas. Para efectos de este numeral, se entiende por actividades evaluativas, todo el proceso desde la evaluación del tema hasta la revisión final de la prueba.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

- b) Todo atentado contra la libertad de cátedra o asociación.
- c) La embriaguez o toxicomanía habituales.
- d) Ejecución de actos contra la propiedad o contra otro bien jurídico.
- e) La falsificación material o ideológica así resulte inocua.
- f) Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona.
- g) El tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas o explosivos sin autorización expresa de la Rectoría.
- h) La comisión de delito o contravención de carácter doloso.
- i) Sustracción de elementos.
- j) Irrespeto a los símbolos patrios y de la Institución.
- k) Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Universidad.
- l) Irrespetar a profesores, directivos y demás miembros de la comunidad universitaria.
- m) La interrupción de clases, laboratorios, prácticas y demás servicios a que tienen derecho los miembros de la comunidad universitaria.
- n) El impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria, por los predios de la Institución.
- o) La comisión de cualquier infracción o delito punible por las Leyes penales Colombianas, en caso de sentencia condenatoria.
- p) Atentar contra los bienes de la Institución.
- q) La ejecución de juegos de azar en el campus universitario sin fines deportivos.

**ARTICULO 115°. SANCION.** La falta contra el orden universitario, los reglamentos de la Universidad, el comportamiento social, la seguridad personal y colectiva, se sancionarán según la gravedad de la falta, así:

- a) Retiro durante la hora de clase, que impondrá el profesor, cuando el estudiante trastorne el orden de la clase.
- b) Amonestación privada por escrito, que hará el Decano, previo concepto del Consejo de Facultad.
- c) Matrícula condicional que impondrá el Consejo Académico.
- d) Cancelación de la matrícula, que impondrá el Consejo Académico, sanción apelable ante el Consejo Superior. El Consejo Académico podrá levantar esta sanción en un período Académico posterior con la aprobación del Consejo Superior.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**PARAGRAFO.** Las sanciones contempladas en los literales b, c y d del presente artículo, se harán constar en la hoja de vida Académica del estudiante.

**ARTICULO 116°. CAUSALES DE CANCELACION DE MATRICULA.** Son causales para cancelar la matrícula a un estudiante de la Universidad:

- a) La falsificación de documentos, exámenes, y calificaciones.
- b) Agredir, amenazar, coaccionar o injuriar directamente a profesores, directivos y personas vinculadas a la Institución.
- c) Ocasionar premeditada y voluntariamente daños en bienes de la Universidad o en cualquiera de sus miembros.

**PARAGRAFO.** Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad, sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

**ARTICULO 117°. CLASIFICACION DE LAS FALTAS.** Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se clasificarán como graves y leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

**ARTICULO 118°. CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS FALTAS.** Para la anterior determinación se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán por su aspecto disciplinario o mal ejemplo y los perjuicios ocasionados.
- b) Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes.
- c) Los motivos determinantes, se apreciarán según se haya procedido con fines innobles o fútiles, o con fines nobles o altruistas.
- d) Los antecedentes determinantes, se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 119°. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes u otros servidores de la Universidad.
- b) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- c) Cometer la falta para ocultar otra.
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- e) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- f) Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

**ARTICULO 120°. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES.** Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras, las siguientes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Buen rendimiento Académico.
- c) La ignorancia invencible.
- d) Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**PARAGRAFO** Todas las faltas disciplinarias serán objeto de sanción.

**ARTICULO 121°. COMISION DE FALTAS.** La comisión de algunas de las faltas señaladas, y que puedan dar lugar a las sanciones contempladas en los literales **c** y **d** del artículo **115°**, será informada al Decano de la Facultad, a la cual pertenece el inculpado. El Decano comunicará al organismo universitario competente, para que se inicie la investigación respectiva. Copia de esta comunicación será remitida por el Decano al Rector de la Universidad.

**ARTICULO 122°. INVESTIGACIONES POR FALTAS DISCIPLINARIAS.** Las investigaciones por faltas disciplinarias se perfeccionarán en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En todo caso, el estudiante inculpado tendrá derecho a ser escuchado, a aportar pruebas para su defensa y a solicitar, cuando sea conducente, la práctica de otras.

**PARAGRAFO.** En todo caso, se mantendrá lo dispuesto en la Constitución y la Ley, en cuanto el debido proceso y al derecho de defensa.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 123°. AUDIENCIA PERSONAL.** En caso de audiencia personal del implicado, se hará citación personal, o en su defecto, mediante comunicación cablegráfica o por correo certificado a la dirección que figure en su matrícula, en la que se indique la fecha, el cargo y el término de cinco (5) días hábiles en que debe presentarse. Si así citado no compareciese, se le juzgará, en ausencia. Copia de esta citación se fijará en cartelera de la Facultad.

**ARTICULO 124°. RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION.** La interposición de los recursos de reposición y de apelación, debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la sanción. Si se concede el recurso, su sustentación deberá hacerse por escrito y dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la concesión del recurso.

**ARTICULO 125°. PROVIDENCIAS.** Las providencias mediante las cuales se aplica las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la Universidad, serán notificadas por el Secretario General de la Universidad. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto, que se fijará por el término de cinco ( 5 ) días hábiles en la secretaría respectiva.

**PARAGRAFO.** Las providencias que se resuelvan sobre los recursos de reposición y de apelación, que se cursen contra las sanciones aplicadas, serán notificadas en la misma forma y término establecido en el presente artículo.

**CAPITULO XIX  
DE LOS TITULOS Y TRÁMITES DE GRADO**

**ARTICULO 126°. TITULO.** Es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido una formación en un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en diploma y acta de grado.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 127°. GRADO.** El grado es un acto mediante el cual la Universidad otorga el título al nuevo profesional.

**ARTICULO 128°. REQUISITOS PARA GRADO.** Para optar al título se requiere:

- a) Haber aprobado la totalidad de asignaturas o módulos del plan de estudios.
- b) Haber elaborado y aprobado un trabajo de grado.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de Sucre.
- d) Haber cancelado los derechos de grado.
- e) Tener legalizada su situación militar, si fuere el caso.

**PARAGRAFO.** Los estudiantes que a la fecha de expedición de este Acuerdo, se encuentren cursando programa que no requiera Trabajo de Grado para optar el título, estarán exentos de la presentación del mismo.

**ARTICULO 129°. REGLAMENTACION DE TRABAJO DE GRADO.** El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a los trabajos de grado, estableciendo criterios de acuerdo a la modalidad del programa. **(Deroga en su totalidad los Acuerdos 032 de 1983, 019 de 1985 y 012 de 1992).**

**ARTICULO 130°. TERMINO PARA LA PRESENTACION TRABAJO DE GRADO.** El estudiante que haya cumplido con el plan de estudios, excepto la presentación de su trabajo de grado, deberá matricularse semestralmente cancelando solo los servicios académicos. Tendrá un plazo de tres (3) años para optar el título.

**ARTICULO 131°. TERMINO PARA SOLICITAR GRADO.** Luego de cumplir con todos los requisitos para optar al título, el estudiante solicitará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha fijada para la ceremonia de grado, su inscripción en la respectiva Departamento, para su inclusión en la ceremonia de grado.

**PARAGRAFO.** El Departamento remitirá su solicitud, notas y certificación de paz y salvo a la Oficina de Admisiones Registro Académico, quien solicitará la ceremonia de grado a Rectoría.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**ARTICULO 132°. DE LAS FECHAS DE GRADO.** Se señalan como únicas fechas en que se pueden celebrar ceremonia de grados, en la Universidad de Sucre, las siguientes:

- La segunda quincena de junio.
- La segunda quincena de diciembre.

**PARAGRAFO.** El estudiante que cumpla con todos los requisitos para optar el título y que por cualquier motivo no pueda acogerse a una de las dos fechas establecidas, podrá graduarse, solicitándolo por ventanilla. En este caso, el juramento de rigor lo hará por escrito.

**ARTICULO 133°. GRADO DE HONOR.** El grado de honor se adjudicará por cada cohorte al estudiante de cada programa académico, que hubiese obtenido el más alto promedio acumulado no inferior a cuatro punto cero (4.0) y terminado los estudios en la Universidad sin haber repetido ni habilitado asignaturas.

**CAPITULO XX  
DE LOS EGRESADOS**

**ARTICULO 134°. BECAS DE FORMACION POSGRADUAL PARA EGRESADOS.** La Universidad de Sucre otorgará mediante concurso, becas de formación posgradual a los egresados que durante su actividad académica hayan sobresalido.

**PARAGRAFO.** El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al otorgamiento de las becas de formación posgradual para los egresados.

**CAPITULO XXI  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 135°. MODIFICACION DEL PLAN DE ESTUDIOS.** En armonía con las normas vigentes, el Consejo Académico, previo concepto del Comité Curricular del programa y del Consejo de Facultad, podrá introducir las modificaciones que



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre"*

considere conveniente al plan de estudios de los programas, con el fin de mejorar la enseñanza - aprendizaje, actualizar los contenidos de las asignaturas o módulos e impulsar la extensión y la investigación.

**PARAGRAFO 1.** Toda modificación al plan de estudios de un programa académico, exige la elaboración de un plan de transición que permita cambios académicos sin perjudicar a los estudiantes matriculados en ese programa, sin ocasionarles mayor tiempo para la culminación normal de sus estudios de pregrado.

El plan de transición se acordará, mediante Resolución del Consejo de Facultad y se definirá por semestres. Para los estudiantes matriculados en años anteriores, la obligatoriedad o no de los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre las asignaturas o módulos del plan de estudios anterior y las del nuevo plan.

**PARAGRAFO 2.** Al estudiante aceptado por readmisión, por transferencia o por traslado, el Coordinador del Programa, le definirá el plan de transición a que debe someterse.

**ARTICULO 136°. DEROGACION.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial los siguientes Acuerdos: 024, 030 de 1978; 017 de 1979; 032 de 1983; 020 en los capítulos II y III y 021 de 1984; 019, 022, 026 y 027 de 1985; 013 y 019 de 1988; 012, 013 y 014 de 1992; 042 de 1993; 007 de 1994 en los literales b y d del artículo 127; 063 de 1994; 005, 006, 042, 050 y 057 de 1996; 037 de 1997; 010 y 014 de 1999 y deja sin efecto la Resolución de Rectoría 934 de 1996.

**ARTICULO 137°. ARTICULO TRANSITORIO.** El presente reglamento regirá a partir del segundo período académico del año 2000 para estudiantes que inician el primer semestre académico y para los antiguos, a partir del primer período académico del 2001.

**PARAGRAFO.** Los artículos 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del presente Acuerdo rige a partir del primer período académico del año 2000.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 001 DEL 2000**

*"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil  
de pregrado de la Universidad de Sucre"*  
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de enero  
del 2000.

Original firmado por  
**ERIC JULIO MORRIS TABOADA**  
Presidente

Original firmado por  
**ALFONSO URZOLA REVOLLO**  
Secretario

*Elvira D.*